



Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para para resolver sobre su viable admisión, la cual fuere recibida vía correo electrónico en fecha 06 de julio de 2020 –hora 04:44 p.m.-. Sírvasse Disponer lo pertinente. Hato (S), 09 de Julio de 2020.

MAXISTE PACHECO  
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Hato (S), Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA             |
| Demandante: | NOEL RAMIREZ CASTRO                  |
| Demandado:  | JUAN DE DIOS TOLOZA IZAQUITA y Otro. |
| Radicado:   | 68-344-40-89-001-2020-00023-00       |

Por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA y en observancia a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y ss., del C. G. P., y como quiera que el título valor –Letra de Cambio- adosado presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo Estatuto Procedimental, siendo competente para conocer de la presente demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia, y de conformidad a lo previsto en los artículos 430 y 431 ibídem, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 244 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de NOEL RAMIREZ CASTRO y en contra de JUAN DE DIOS TOLOZA IZAQUITA y VITELVINA IZAQUITA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma principal de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.200.000.00) m. l. cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 14 de ENERO de 2017.

1.1 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre la suma anterior a la tasa legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas, a partir del día 14 de ENERO de 2017 hasta el día 14 de JULIO de 2017.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la misma cuantía principal, a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas, a partir del día 15 de JULIO de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** Ordenar a los accionados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO:** Notificar a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P., haciéndoseles entrega de copias de la demanda y advirtiéndoseles que disponen del término de diez (10) días para presentar



excepciones. El término que tiene para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente.

**CUARTO:** En lo referente a las costas procesales, en su oportunidad serán fijadas por el Despacho.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante con miras a que se sirva allegar en físico el respectivo título valor base de recaudo ejecutivo –letra de cambio-, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, previa cita agendada por el Despacho, debiéndose acatar las reglas establecidas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también lo dispuesto en el Protocolo General Estándar de Bioseguridad adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y Circulares DEAJC20-35 y DESAJBUC20-71 de Junio 24 de 2020 y DESAJBUC20-72 de 26 de JUNIO de 2020 “Sistema de Ingreso a Sedes Judiciales. Art. 14 a 17 Acuerdo PCSJA20-11567 y Art. 2º y 6º del Acuerdo CSJSAA20-24”, entre otras.

**SEXTO:** Reconocer a **NOEL RAMIREZ CASTRO** identificado con C.C. No. 1.097.970.631 como litigante en causa propia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>HATO - SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>27</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>10</u> de Julio de 2020.</p> <p><br/>MAXISTE PACHECO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|